



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3455-SPA-2443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09422-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3455-SPA-2443 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un caballo que es golpeado y se encuentra en estado famélico, aunado a que presuntamente se encuentra amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Felipe Prado, número 18, colonia San Sebastián Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar equino ubicado en calle Felipe Prado, número 8, colonia San Sebastián Tulyehualco, Alcaldía Tláhuac (ubicación corroborada en visita de reconocimiento de hechos).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

12



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3455-SPA-2443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 4 2 2 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar equino, el cual se describe a continuación:
 - Macho criollo, color tordillo, de aproximadamente 10 años de edad; el cual responde al nombre de "Jefe".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar se observó con condición corporal delgada, toda vez que la grupa se observa plana a ambos lados de la columna vertebral, se puede apreciar una ligera cavidad debajo de la cola, las costillas son visibles y la espina dorsal era palpable.
- **Lugar de alojamiento.** A decir de la persona a cargo de su cuidado el ejemplar no tenía un lugar fijo de alojamiento, por lo que era movido de corral continuamente.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona a cargo de su cuidado, el ejemplar era alimentado principalmente con forraje y concentrado.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presentaba lesiones evidentes consistentes en alopecia en región torácica, base de la cola y a la altura del hueso nasal derivado de malas ataduras; asimismo se observó lesión en el ojo izquierdo, misma que le provocó pérdida de la visión.

Cabe señalar que esta Entidad notificó el oficio citatorio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Derivado de lo observado por personal de esta Subprocuraduría y haberle hecho del conocimiento a la persona denunciada y responsable del equino, hizo entrega del ejemplar de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios; a su vez esta Entidad hizo entrega del ejemplar a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3455-SPA-2443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09422 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar equino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona a cargo del ejemplar lo entregó de manera voluntaria a personal de esta entidad, a fin de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Esta Entidad entregó al equino motivo de denuncia a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS